

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00068-00
DEMANDANTE: LILIANA SALCEDO ROMERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, le informo que la demandante solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00068-00
DEMANDANTE: LILIANA SALCEDO ROMERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

1.- CONSIDERACIONES

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3º del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)”

La parte actora solicita con la demanda, se decrete medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos: Auto N° 009 de fecha 23 de julio de 2019, expedido por la Contraloría Colegiada Departamental De Sucre, que declaró responsable fiscalmente a la actora, y Auto N° 001266 del 28 de octubre

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00068-00
DEMANDANTE: LILIANA SALCEDO ROMERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

de 2019, emitido por la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales Y Jurisdicción Coactiva, que resolvió el recurso de apelación y confirmó la decisión inicial.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados a la parte demandada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el término de cinco (5) días.

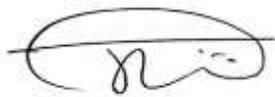
Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00068-00
DEMANDANTE: LILIANA SALCEDO ROMERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2659bc8fe1a774dde0925eced80834ccf7764f09b415f8cc17cd6d29a1844595

Documento generado en 18/11/2020 10:28:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>